



APRUEBA MODIFICACIÓN A REGLAMENTO  
SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
Y ESTABLECE FECHA DE ENTRADA EN  
VIGENCIA.

Coinco, **05 ABR. 2018**

Con esta fecha se decreta lo siguiente:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 18.883 Estatuto para Funcionarios Municipales y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad;
2. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
3. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes;
6. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
7. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
9. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición



**Alcaldía**

en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley;

10. La necesidad de regular el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia que aparecen establecidos en diversos cuerpos legales referidos a la administración municipal, en lo particular, y pública, en general.
11. La necesidad de velar por la correcta entrega de la información que se solicita por aquellos legitimados por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, de manera de ser más eficiente en su entrega y más cuidadoso con las características de la información que se difunde.

**DECRETO EXENTO:**

**Nº 0572**

1. **APRUÉBENSE** las siguientes modificaciones al Reglamento Municipal sobre Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 468 de fecha 22/04/2014:
  - a) En el artículo quinto, literal i, después de los dos puntos (:) y antes de la palabra “revisar”, añádase la frase “la Dirección de Control Interno” y reemplácese la siguiente palabra, es decir, “revisar” por la palabra “revisará”;
  - b) En el artículo 35, luego de la palabra “Revisor” establézcase una coma (,) y luego incorpórese la frase, “rol que será ejercido por la Dirección de Control Interno municipal”;
2. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación se comenzará a aplicar una vez este instructivo se encuentre completamente tramitado.

**Anótese, Comuníquese, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado “Potestades y Marco Normativo – Reglamentos” y Archívese.**



**ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**



**GREGORIO VALENZUELA ABARCA  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO**

**JAD/jad**

**Distribución:**

Secretaría Municipal.

Dirección de Control.

Administración Municipal.

Administración y Finanzas.

